

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Marzo 1904.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En sesión de 23 de Mayo del año último, acordó la Diputación crear dos pensiones de 750 francos cada una, por tiempo de dos años y en concepto de auxilio ó subvención á otros tantos Maestros superiores, procedentes de la Escuela Normal de esta ciudad, para que amplíen en el extranjero los conocimientos de la moderna pedagogía.

Consignado en el presupuesto de la provincia crédito suficiente á subvenir á ese gasto, la Comisión provincial, conforme con lo propuesto por la de Fomento, acordó en sesión del día 7 del corriente anunciar oposición pública para la provisión de esas dos pensiones, con las condiciones siguientes:

1.ª Las pensiones serán dos de 750 francos anuales cada una y por tiempo de dos cursos académicos.

2.ª Los estudios del primer curso los verificarán en la Escuela Normal de Toulouse (ó de Auch-Gers), Francia, para lo cual se recabará la correspondiente autorización del Gobierno francés, al

objeto de que los pensionados sean admitidos en el internado de aquel centro, mediante el pago de la pensión que tuviere establecida, y tengan la consideración de alumnos de la propia nacionalidad.

3.ª Los del segundo curso se distribuirán en tres períodos de igual número de meses cada uno para que asistan, durante ellos, á las Escuelas de Saint Cloud (París), Bruselas y Ginebra, Lausane ó Neuchatel (Suiza), según acuerde la Diputación en la época más conveniente.

4.ª Los Maestros pensionados vendrán obligados á pasar las vacaciones estivales en esta ciudad para que presten sus servicios en la Escuela del Hospicio provincial, en la forma que previamente acuerde la Diputación á virtud de propuesta de la Comisión de Beneficencia.

Al terminar el segundo año, y precisamente en la vacación del verano, de acuerdo con el Presidente de la Diputación y con el Director de la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, celebrarán ambos pensionados una serie de conferencias para dar á conocer los sistemas pedagógicos observados en sus estudios y que sean aplicables á nuestros centros docentes.

5.ª Los aspirantes justificarán que no exceden de la edad de 29 años ni son menores de 21.

6.ª Los interesados presentarán sus solicitudes, acompañadas de la partida de nacimiento, certificación de la hoja de estudios y del título de maestro superior ó de certificación de tener aprobados los ejercicios de reválida, en la Secretaría de la Diputación, durante las horas hábiles de oficina, hasta el 10 de Abril próximo.

7.ª Terminado el plazo de admisión se formará la lista de aspirantes y, juntamente con los expe-

dientes personales de cada uno, se pasará al Tribunal para que proceda conforme á lo dispuesto en la condición 9.^a.

8.^a Constituirán el Tribunal:

El Presidente de la Diputación ó el Vicepresidente de la Comisión provincial, ó el Diputado en quien delegasen.

El Director y profesores de la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad.

El Maestro de la Escuela práctica agregada á la misma y el que lo sea de la Escuela del Hospicio provincial.

Será su presidente el de la Diputación ó el Vicepresidente de la Comisión provincial y actuará de Secretario el vocal de menos edad.

9.^a Constituido el Tribunal, acto que tendrá lugar tan luego como se haya formado la lista de aspirantes, acordará el programa de materias y puntos sobre que han de versar las oposiciones y señalará el día en que deban comenzar.

Uno de los ejercicios versará sobre trabajos que permitan apreciar el grado de conocimiento que los aspirantes tengan de la lengua francesa, cuyo conocimiento es necesario para el goce de la pensión.

10.^a El Tribunal propondrá, si á ello hubiere lugar, á los aspirantes que juzgue con los méritos y aptitudes necesarios para el disfrute de la pensión. De esta propuesta se dará cuenta á la Diputación, con dictamen de la Comisión de Fomento, para que resuelva lo que sea justo.

11. Hecha la designación de los maestros á quienes se otorgue la pensión, se recabará del excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública el apoyo para que en el extranjero se les dispense la protección necesaria á realizar los fines de su misión.

Y se publica en este BOLETIN para que llegue á conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Zaragoza 12 de Marzo de 1904.—El Vicepresidente, Enrique Pérez Bozal.—P. A. de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto (para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Miguel Ardid Lapeña, Recaudador de la Hacienda de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución préstamos hipotecarios, perteneciente al cuarto trimestre de 1903 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

José Oller Sivila, 8'90 pesetas; el mismo, 18'59; Antonio Nogueras Rodrigo, 0'87; Mateo Arroyo Marte, 2'60; Manuel Prado Torres, 8'90; María y Antonio Millán Millán, 17'81; Petronia Castillo Alsina, 4'45; Carmen Terrer Tejero, 20'63; Angel Bello, 8'90; Carmen Giluema Abeila, 4'45; Félix Zúñiga Ferriz, 8'90; Jerónimo Moros, 0'15; Benito Benavides, 0'10; Santiago González, 0'15; Manuel Azuar, 0'16; Miguel Ezquerria, 0'04; Mariano Supervía, 0'09; Feliciano Satué, 0'08; Mariano Buisán, 0'05; Urbano Gabasa, 0'11; José Larraz, 0'18; Alejandro Alastruey, 1'27; Victoria Aured Casanova, 2'68; Agustín Goser, 8'91; Amalia Angulo Agustín, 4'46; Joaquín Valero Alegre, 5'35; Florencio Pierna y María Tello, 5'35; Josefina Ruiz 17'82; Rosa Montesa Túrrez, 5'94; Andrés Beaumont España, 25'98; Macario Cáncer Bielsa, 8'90; Elías Vela Santafé, 6'68; Miguel Julve Francia, 2'96; Antonio Castañer Pueyo, 1'85; Ramón González y Petra S., 0'63; María Zabía 0'50; María Zabía, 0'75; María Zabía; 0'75; María Pardos, 0'75; Amado Paños, 1'78; Pedro Calvo, 0'74; Martín Casaus, 0'95; Rafael Prat, 0'56; Rafael Prat, 0'56; Antonio Viñuales; 0'44; Antonio Viñuales, 0'44; Antonio Viñuales, 0'44; Marcelino Caudevilla, 0'41; Martín Alfaro, 0'30; Manuel Iturralde, 0'28; Juan José Cervero, 2'64; Ricardo Bandrés, 0'78; Amado Paño, 0'21; Manuel Valenzuela, 0'18; Pascual Villagrasa, 0'38; Blas Arbuniés, 3'01; Domingo Orduña, 0'07; Fernando Lambán; 0'09; Fernando Lambán, 0'09; Marcos Abadía, 0'13; Antonio Sala de la Cordera, 0'04; Pascual Aznárez, 0'07; Mariano Jiménez, 0'07; Bienvenido Liso, 0'04; Guadalupe Marco, 0'10; Dionisio Urzainqui, 0'08; Juan Laborda, 0'06; Lucas Berecat, 0'07; Hilario Murillo, 0'04; Lorenzo Pierna Arruá, 5'35; Paño García Corellano, 1'19; Mariano Pelegrín Ramos, 1'19; Rómulo Zaragoza Grau, 0'90; Melchor Peiroton Heredia, 16'03; Valero Oller Abach, 1'34; Manuel Hernández Justo, 7'49; Señores Peralta y Rico, 53'46; Felipe Acedred Folgueras, 89'10; José Jiménez Sorribas, 71'28; Francisco Canaldo Curto, 10'99; Mariano Jiménez y esposa, 178'20; Eloy Santa María, 5'36; Leocadio Rivas Peciña, 35'64; Benito López y esposa, 1'85; Manuel Simón Cortés, 3'66; José Luis Guillén, 0'45; Pascual Marcén, 0'60; Florencio Armijo, 0'23; Pedro Marcén Solanas, 0'09; Manuel Alfranca, 1'48; Elías Murillo, 0'45; Angel Corzán Laforge, 43'06; Ricardo Janto Sebastián, 10'69; Juan José Belenger Biel, 1'67; Cirilo Manariz Lahera, 3'18;

Ramón Camareno, 0'67; Mignel Royo Almenara, 1'22; Agustín Cebrián Rueda, 5'62; Gregorio Pellícena Benedicto, 5'56; Amada Sánchez Urbez, 2'96; Antonio Montañés Castellón, 24'51; Antonio Laserna Fatás, 5'94; Faustino Royo Gimeno, 2'97; Felipe Montero Turrez, 3'57; Juan Goto Gracia, 2'22; Segundo Romeo Andrés, 2'67; Manuel Rubira Pascual, 2'22; Domingo Bozal Lacruz, 1'11; José Novales Mainar, 0'28; Tomás Pueyo Aznárez, 1'19; Pascual y Juan Ponzano López, 10'69; Teodoro Leonar Torrente, 5'19; Antonio Noguero Rodrigo, 0'89; Manuel Mazón Lapeña, 2'37; Manuel Joven Gascón, 6'44; Francisco Marco Sierra, 44'54.

Antonio Tris Luna y otros, 2'74 pesetas; Joaquín Andrés Blasco, 2'90; Pascuala Orga Bonacasa, 10'21; Mariano Alcober Caseras, 3'56; Manuel Hernández Alonso, 2'38; Natalia Casas Mer y otro, 4'07; José de la Cruz del Villar, 8'90; Filomena Ventura Julián, 2'96; Constancio Sancho Gutiérrez, 12'24 Melchora Adiago Pascual, 8'16; Pedro Juste Calcena, 0'78; Casto Salinde Miguel, 2'22; Julio Magallón Beltran, 4'76; Francisco Javier Pozo y esposa, 8'90; Tomasa del Rey Molina, 0'75; Gregorio Arbiol Nicolau, 0'65; León Martín Vallejo, 9'27; Manuel Maresma Liny, 222'74; Juan José Martínez, 13'37; Juan José Giménez, 35'64; Manuel Escudero Gabasa, 0'99; Benjamín Ventura Julián, 98'01; José Soto Aznar, 26'62; Joaquín Bello y esposa, 4'45; Reverenda Hermana Pía Orés, 14'25; Raimunda Roblón Andrés, 0'66; Miguel Royo Almenara, 1'23; María Lapuente Sánchez, 3'87; Gregorio Pellicena Benedicto, 5'57; Julio Sauz Román, 0'37; Miguel Lacasa, 0'37; Miguel Lacasa, 0'37; Miguel Lacasa, 0'37; Julio Sanz Román, 0'37; Juan Baquero Domingo, 2'68; Angela Echevarría Patrullo, 3'34; Joaquín Pérez Sangrós, 15'59; Manuel Planas Bretón, 2'67; Joaquín Medina Ibáñez, 8'16; Jacinto Laborda Blanque, 1'29; Fernando Loshuertos Lasheras, 1'30; José Novales Mainar, 0'28; Aniceto Berdejo Sánchez, 0'90; Antonio Noguera Rodrigo, 0'87; Bernardino Tolosa Gimeno, 2'67; Rafaela Clavero Lucena, 1'48; Ramón Adadón Huesca, 7'12; Gerardo Morán Montalbán, 2'68; Carmen Ferrer Tejero, 20'63; Mateo y Elena Ariño Hernández, 3'12; Miguel Gállego Cabello, 5'20; Juan Gimeno Illeras, 3'57; Pedro Vida Gabarro, 13'37; José López Ferrer, 17'82; Silvestre Serrano Lamola, 8'91; Macario Calvo Garcés, 3'56; Calixto Calvo Asín, 8'91; Eulalia Palau Bastarán, 5'05; Cipriano Gómez Saldaña, 1'33; Agustín Julián Marías, 1'79; Francisco Gresa Julián, 19'61; José Ricaj Milagro, 5'35; Manuel Benedí Gargallo, 11'14; Martina Bonel Martínez, 13'37; Antonio Irés Luna, 0'91; Carolina Catalán Pamplona, 1'49; Antonio Aured Folgueras, 52'51; Alfonso Ezquira Hernández, 5'94; Joaquín Gállego Esteban, 5'35; Esteban Bona Villacampa, 1'79; Ramón Anadón Huesca, 4'46; Juan Morales Azparrén, 12'47; Roberto Simorte Járdez, 5'19; Cornelio Abellanas Beltrán, 7'12; Francisco Gómez Cruz, 22'27; Juan J. Urriés Méndez Vigo, 47'22; Pedro Loseos Mairal, 32'07; Antonio Castaner Pueyo, 1'86; Manuel Planas Bretón, 1'79; Paula García Corellano, 1'19; Romualdo Zaragoza Grau, 0'90; Escolástico Agustín Marco, 6'68; Salvador Juanes Martínez, 20'79; José Giménez Sorribas, 8'91; Juan José Belenguer,

1'68; Cirilo Munáriz Lahera, 3'19; Ramón Camareno y esposa, 0'67; Miguel Royo Almenara, 1'23; Juana Nicolau Ramón, 4'01; Manuel Espín Largo, 1'49; Antonio Amaín y esposa, 5'80; Pablo y Anselmo Peribáñez, 14'85; Ramón Pujol Barceló, 8'91; Antonio Atráin Salas, 4'01; Angela Echevarría Patrulda, 3'34; Juana Gabalda Gabalda, 4'45; Juan Nicolau Ramón, 7'13; José Vecino Fernadijo, 9'21; el mismo, 3'29; Antonio Atráin y esposa, 2'90; Mariano Pastor Borobia, 4'45; Emilio Roteñar Alegre, 0'68; Agustín Rueda López, 9'80; José Novales Mainar, 0'29; Segundo Montesa Túrrez, 3'90; Antonia Noguera Rodrigo, 0'87; Pedro Peralta Casabiell, 2'00; Manuel Latorre Jordán, 8'90; María Roca Palacio, 3'72; Francisco Mínguez Artal, 5'20; Miguel García Ponte, 13'35; Juan Blasco Montes, 4'11; Luis Portales Ferreruela, 4'15; Francisco Vallarín Loscos y otro, 7'27; Francisco Martínez López, 4'45; Domingo Muros, Sobreviela, 2'08

Gregorio Picazo Felices, 2'68 pesetas; Lamberto Beltrán Larreta, 1'49; Jerónimo Barco Meneses, 2'37; Magdalena Peralta Abadía, 23'76; Angel Herrero Alonso, 21'16; Manuel Cabello Gállego, 4'45; Francisco Mínguez Artal, 5'19; Martín Aldea Cimorra, 6'84; Ambrosio Serrano y Ortuña, 2'22; Santiago González, 0'46; Encarnación Aísa Fernández, 4'45; Miguel Castán Escorihuela, 1'42; Segundo Martínez Foz, 0'53; Manuel Painar Claver, 18'85; Andrés Mayayo Andariz, 1'86; María Suicedio Cortés, 8'90; Félix José Aure Corzán, 9'28; Pilar Ubeda Juderías, 18'71; Carmen Sala Asensio, 8'56; Miguel Drets Alfaro, 16'04; el mismo, 16'04; Miguel Royo Almenara, 1'23; Inocente Rodrigo Berriz, 11'29; Antonio Cerdán Pastor, 0'75; Antonio Montañés Castellón, 13'37; Manuel Ferrer, 0'40; el mismo, 0'40; Juan Cabrera, 0'40; Angela Echevarría Patrullas, 3'34; Felix Latorre Gambón, 4'16; Anselmo Posén Agueras, 3'80; Aurelio Almech Falcón, 60'14; Antonio Atráin Salas, 2'67; Trinidad Frontán Blanco, 6'42; Domingo Judez y otro, 3'64; los mismos, 1'11; Manuel Prado Forés, 11'84 Segundo Romero Andrés, 2'67; Manuel Rubira Pascual, 2'22; Tomás Domingo Paesa, 5'19; José Morales Mainar, 27'82; Antonio Noguera Rodrigo, 0'87; Pedro Cepero Castejón y esposa, 6'68; Ana Sos Piera, 0'90; Bernardo Alias García, 8'90; Blas Alfonso Adán, 5'34; Silvestre Peribáñez Gil, 6'46; Bernardo Lanar Brunet, 0'90; Eduardo Portabella Arizabalaga, 32'97; Miguela Aísa Afán y otro, 8'91; Victoriano Turón Casanova, 1'49; Antonio Oliver Villacampa, 4'46; José Anger Mansac, 14'85; Santiago Arniés Sieso, 6'63; Francisco Soriano Martín, 1'48 Enrique Pérez Gállego, 8'90; María Magalhaes 187'19; Joaquín Masal Bega, 0'67; Angel Casajús Vicente, 7'57; Cayetano Bega Sierra, 3'71; Teresa Arpillaga Blasco, 0'30; José Jiménez Sorribas, 4'46; Tomás García Alcaine, 6'69; Mariano Subirón Torcal, 1'04; Pedro Juste Calcena, 0'79; Amalia Angulo Agosto, 4'45; Julio Magallón, 4'37; Encarnación Aísa Fernández, 41'58; Josefina Ruiz, 17'82; Justo Gargallo Aristoy, 4'46; Gregorio Arbiol Nicolau, 1'34; el mismo, 0'65; Juan Aured Galarza, 2'23; Serapio López Almenara, 5'94; Francisco Pérez Velilla, 1'73; Pablo Bodier Audilla, 4'45; Mariano Fortún Aniquibal, 13'36; Justo Gargallo Arestoy, 8'90,

Mateo Lacasa Lacasa, 3'66; Mauricio Morano López, 29'10; Graciano Dolaser, 2'38; José Pinos Serra y esposa, 2'56; Juan Camón y esposa, 8'90; Miguel Royo Almenara, 1'23; María Lafuente Sánchez, 3'86; Gregorio Moreno Rodrigo, 5'34; Gregorio Pellicena Benedicto, 5'56; Julián López y otros, 0'37; Juan Baquer o Domingo, 2'68; Angela Echevarría Patrillo, 3'35; Francisco y Mariano Bescós, 31'56; Joaquín Andrés Blanes, 0'97; Antonio Oliver Villacampa, 1'48; Francisco Mené Barrao, 1'18; Manuel Bueno Tarreras, 2'12; Carmen Montalar Godea, 4'46, y Fernando Loshuertos Caseras, 1'30. Zaragoza 2 de Marzo de 1904.—El Recaudador, Miguel Ardid.

SECCION QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Negociado.—Aguas.

El Sr. Gobernador civil, con fecha 9 de Febrero último, se ha servido acordar lo siguiente:

«Visto el proyecto y expediente promovido por D. Ignacio Coll y Portabella y D. Julio Bielsa Perín, en solicitud de que se les autorice para aprovechar la fuerza natural de la corriente del río Ebro, para usos industriales y agrícolas en el tramo comprendido entre la desembocadura del río Segre en Mequinenza y la presa construída en Flix, solicitando por lo que á esta provincia se refiere la concesión de dos aprovechamientos denominados «La Canota» y «Lladóns» en términos de Mequinenza y Fayón respectivamente, en cantidad de doscientos metros cúbicos por segundo en cada uno, y dado caso no llevar esa cantidad de agua el río derivar todo un caudal:

Resultando que presentada y admitida la instancia con el proyecto é instruído el expediente que previene la instrucción de 14 de Junio de 1883, fué remitido éste al Ingeniero Jefe de Obras públicas, quien considerando suficientes los documentos que constituyen el proyecto, se anunció la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 4 de Agosto último, con la relación de los propietarios que autorizan á los peticionarios para la ocupación de los terrenos con las obras que pretenda ejecutar y señalando el plazo de treinta días, para admitir las reclamaciones que pudieran presentarse, aquellos que se creyeran perjudicados con la petición hecha por los señores citados:

Resultando que también fué anunciada la expresada petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Lérida, en cuanto la concesión del aprovechamiento de «La Canota» en Mequinenza pudiera perjudicar al término Almatret de dicha provincia, que por hallarse enclavada parte de la presa que ha de derivar las aguas en el citado término, ya porque el límite de ambas provincias es la línea centro divisoria del Ebro, pudiendo existir en la de Lérida, término de Almatret, aprovechamientos á los cuales pudiera perjudicarse con la concesión, así como también á la navegación, para que también pudieran presentarse las reclamaciones consiguientes:

Resultando que durante el plazo señalado concurren reclamaciones, la sociedad «Carbonífera

del Ebro», manifestando que es dueña del paraje llamado «La Canota» en cuyos puntos tiene construídos los depósitos para sus carbones y un muelle de embarque para la carga de los barcos que los transportan á la estación de Fayón y demás puntos de consumo, y que por tal concepto no puede consentir obras en el Ebro y sus márgenes que interrumpen ó dificulten la navegación: D. Mariano Soler Ibarz, de Mequinenza, regante y condueño del molino harinero de la Huerta vieja, para oponerse á la concesión de construcción de presa en «La Canota», mientras no se garantice que el embalse y elevación de las aguas no han de perjudicar el salto establecido para riego de dicha huerta y para el aprovechamiento del molino: D. Juan González Soler, de la misma vecindad, propietario y dueño de embarcaciones que se dedican al transporte de frutos y efectos, á la estación de Fayón, para aponerse á las obras proyectadas ínterin no se garantía que la navegación no ha de sufrir interrupción ni quebranto alguno entre Mequinenza y Fayón: el Ayuntamiento de Mequinenza se opone de igual modo á las obras si no se indemniza á los propietarios ribereños colindantes de los perjuicios que ocasionara la mayor altura de las aguas: y don Domingo Alvarez Penet, vecino de Lérida, para que no se interrumpa la navegación por el Ebro:

Resultando que de todas estas reclamaciones se dió conocimiento al representante en esta ciudad de los Sres. Coll y Bielsa, el cual en su contestación manifiesta que no hay motivos para abrigar los temores expuestos, pues de un estudio concienzudo del proyecto resulta que no se interrumpe la navegación por el Ebro, ni tampoco se lesionan los aprovechamientos existentes:

Resultando que pasado el proyecto y expediente á informe de la Jefatura de Obras públicas, ésta designa para la confrontación sobre el terreno del primero al Ingeniero afecto á la misma D. Salvador Pérez de Laborda, el que convoca á los concesionarios y reclamantes á que presencien dicha confrontación, á la que concurren un representante de los primeros y todos los segundos menos D. Domingo Alvarez, según consta en acta unida al expediente, los cuales no hacen nuevas observaciones, pero se ratifican en lo manifestado en sus escritos:

Resultando como consecuencia de la expresada confrontación, que el Ingeniero encargado emite un extenso y razonado informe, en el que aparte de las modificaciones que cree pertinentes deben introducirse en el proyecto presentado y de las que hace relación en sus conclusiones, dice por lo que afecta á la navegación que sale ésta mejorada con la ejecución de las obras que se proponen en el proyecto, pues con ellas se consigue regularizar sus pendientes y secciones empleando las exclusas para salvar los mayores desniveles, ganando por tanto en seguridad, y aun cuando se pierda algo de la libertad que hoy existe para ejecutar la navegación, queda con aquella condición suficientemente compensada y justificada dicha pérdida; que tampoco se intenta nada en el proyecto contra las minas y embarcaderos de la Sociedad «Carbonífera del Ebro», toda vez, ó que quedan en el tramo sobre las presas siempre por encima de las aguas no impidiendo la carga, ó si debajo de las presas podría

hacerse la carga en el canal de derivación por donde ha de verificarse la navegación; y siendo de cargo de los peticionarios ejecutar las variaciones que sean precisas, no hay temor de que se altere el actual estado de cosas, y siempre en último término les asiste el derecho á reclamar daños y perjuicios. Asimismo dice que no utiliza los riegos de la Huerta vieja, ni tampoco se perjudica al molino, pues ninguna influencia puede ejercer la construcción de la presa que se hallará emplazada cinco kilómetros más abajo, y finalmente, que no se invade ningún terreno de cultivo como supone el Ayuntamiento de Mequinenza, en razón á que las aguas no han de alcanzar mayor altura en las grandes avenidas que la que alcanzan en la actualidad; proponiendo por todo lo expuesto que pueda accederse á lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas acepta en un todo el informe antes dicho y dice que pueden agregarse dos condiciones más á las establecidas, caso de otorgarse la concesión:

Resultando que remitidos proyecto y expediente al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y á la Comisión provincial á los efectos del art. 23 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, ambas entidades opinan lo mismo que la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que en la tramitación del expediente han sido cumplidos todos los requisitos que previene la Instrucción antes citada:

Considerando que con la ejecución de las obras quedan garantidos los intereses de los reclamantes y que todos los informes son favorables á que se haga la concesión; este Gobierno civil, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 218 de la vigente ley de Aguas y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas en funciones de Fomento, ha acordado autorizar á D. Ignacio Coll y Portabella y á D. Julio Bielsa Perin para aprovechar la fuerza natural de la corriente del río Ebro para usos industriales y agrícolas en el tramo comprendido entre la desembocadura del río Segre, en Mequinenza, concediéndoles los dos aprovechamientos solicitados denominados «La Canota» y «Lladóns» para que puedan derivar en cada uno de ellos doscientos metros cúbicos de agua por segundo de tiempo, imponiéndoles para ello las condiciones siguientes:

1.ª Los doscientos metros cúbicos de agua que como máximo se conceden en cada uno de los aprovechamientos «La Canota» y «Lladóns» en términos municipales de Mequinenza y Fayón, se destinarán á la obtención de energía eléctrica que ha de ser transportada con destino á usos industriales.

2.ª Que estas derivaciones se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en lo que la concesión no exija modificaciones y bajo la inmediata inspección del Ingeniero á quien la Jefatura de Obras públicas designe.

3.ª Que antes del comienzo de las obras los peticionarios presentarán nuevo estudio de presa y derivación en el que ha de demostrarse que, por las disposiciones adoptadas, un caudal de cuatro mil quinientos metros cúbicos por segundo no alcanza, en los sitios de las presas, una cota mayor que la correspondiente al mismo caudal de aguas

que discurriría libremente por los mismos emplazamientos de las presas. Este nuevo estudio ha de ser objeto de la correspondiente confrontación y ha de recaer sobre él la aprobación correspondiente.

4.ª Ha de unificarse la longitud de todas las esclusas que han de emplazarse ó estén emplazadas en el tramo del río Ebro entre la desembocadura del Segre y Cherta, á cuyo efecto la Jefatura encargada de la inspección de la obras podrá modificar este extremo del proyecto fijando en definitiva la longitud libre de las esclusas.

5.ª La Administración, oídos los propietarios de esta concesión de aguas y las entidades ó corporaciones que representen á la navegación que se ha de hacer por el río Ebro, en los sitios de las obras, fijará el régimen á que han de someterse las esclusas, pudiendo la misma Administración, con iguales requisitos, variar este régimen sea por necesidades del servicio de navegación ó por el establecimiento de nuevas esclusas.

6.ª Se colocarán en los puntos de referencia que marca el proyecto de la casa cargadero de las mareas «La Canota» y la casilla de las mareas «Lladóns», para cada uno de los aprovechamientos de estos mismos nombres, ó en los puntos que la inspección determine indicaciones fijas y visibles que expresen su desnivel con la coronación de las presas aprobadas.

7.ª Los peticionarios quedan obligados á establecer el servicio necesario para la maniobra de las esclusas, según el régimen que en ellas se fije, sin derecho á cobro alguno de derechos por su servicio, así como el establecimiento de todas las obras complementarias para respetar todas las servidumbres existentes, el servicio de navegación, carga y descarga de todos los productos que puede hacerse en el río Ebro con arreglo á las leyes.

8.ª Que cuantos gastos se originen por la inspección que la Administración ha de ejercer durante las obras y posteriormente en la explotación de las mismas, serán de cuenta de los propietarios de la concesión.

9.ª Que para los efectos de esta concesión, se conceden los terrenos de dominio público á que afectan las obras; constandingo en el expediente el permiso de los particulares para establecer las obras, de acuerdo con el art. 2.º de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

10. Las obras darán comienzo á los seis meses de la concesión definitiva y deberán terminarse en el plazo de cuatro años, debiendo acreditarse que, con arreglo á los datos del proyecto, se han ejecutado en el primer año obras por valor del 10 por 100 de su presupuesto y del 30 por 100 en cada uno de los restantes, siendo de abono para los años siguientes los adelantos de obras que en los anteriores hayan sido ejecutados.

11. Que la condición «Salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero» que ha de regir en esta concesión basta á responder de las reclamaciones presentadas en el expediente.

12. Que para el establecimiento de las conducciones eléctricas necesarias se incoarán por separado los expedientes necesarios con arreglo á las leyes.

13. No tendrán derecho los peticionarios para oponerse á que sea objeto de alguna otra concesión el todo ó parte del caudal que no sea utilizado en el aprovechamiento de que es objeto esta concesión.

14. No podrá darse otro destino á la cantidad de agua concedida que la expresada y definida en el proyecto.

15. Se entiende otorgada esta concesión dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; y

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas.

De orden del Sr. Gobernador se hace público en este BOLETIN OFICIAL, según previene el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, toda vez que el interesado aceptara las condiciones anteriores.

Zaragoza 11 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Pelegrín Sans.

SECCION SEXTA

Confecionado nuevamente el reparto vecinal de consumos de este pueblo, para el actual año 1904, se hallará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Bárboles 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Hermenegildo Arbex.

Por término de ocho días, y en cumplimiento del art. 4.º de la Real orden de 15 de Enero de 1879, estará de manifiesto, en la Secretaría municipal de esta villa, el presupuesto ordinario para 1904 debidamente reformado por la Junta municipal en sesión de 24 de Febrero último.

Longares 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Carlos Sancho.

Teniendo este Ayuntamiento necesidad de cubrir atenciones de importancia, no previstas en el presupuesto ordinario aprobado para el presente año, se creyó en el caso de formar un presupuesto extraordinario, según se establece en el art. 142 de la ley Municipal, y á tal efecto, formulado el correspondiente proyecto con el dictamen del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público, por el término de quince días naturales, á contar desde mañana, que señala el art. 146 de la citada ley.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido por vigentes disposiciones.

Morés 10 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Ignacio Jiménez Gil.—El Secretario, P. S. O., Ramón Joven.

Por el presente se cita á Ignacio Vivas Langa, hijo de Pedro y Ana María, de este pueblo, número 6 del sortec de mozos para el reemplazo del año actual, á fin de que el día 20 del corriente mes y hora de las nueve, en que habrá de quedar definitivamente terminada la clasificación y declaración de soldados, concurra á esta Sala Consistorial, ó en otro caso remita á este Ayuntamiento los certificados de talla y reconocimiento facultativo del

Ayuntamiento de la localidad en que resida; bajo apercibimiento que de no hacerlo, leparará el perjuicio que haya lugar.

Munébrega 8 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Francisco Villalba.

Desde el día 15 del actual á igual fecha de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que hayan ocurrido en las riquezas rústicas y urbana de los contribuyentes de este término municipal, previa presentación por los interesados de los documentos legales que las justifiquen.

La Puebla de Alfindén 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Mariano Huguet.

El reparto vecinal reectificado del impuesto de consumos de este pueblo, para el año actual, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se admitirán las reclamaciones desde el siguiente día al de la fecha del BOLETIN OFICIAL que contenga este anuncio.

Oseja 10 de Marzo de 1904.—El Alcalde, de su orden, José Monreal, Secretario.

Confecionado nuevamente el reparto de consumos y gremial de líquidos y alcoholes, se hallan de manifiesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas.

Agnarón 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Bonifacio Segura.

A los efectos reglameatarios, quedan expuestos al público, por término de ocho días, el reparto de consumos y el gremial de líquidos, formados para el corriente año.

Castejón de las Armas 13 de Marzo de 1904.—El Alcalde, D. S. O., Celedonio Forraz, Secretario.

Los repartos de consumos, líquidos, granos y alcoholes, así como también el reparto extraordinario para cubrir el déficit para el presente año, se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Vera 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

El reparto de consumos, granos y alcoholes para el año actual, se halla de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Codo 10 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en las oficinas del Pío legado de D. Pedro Larraldía, las instancias que dirijan las doncellas, parientes del fundador, solicitando la consignación de uno de los dotes ordinarios que se hayan de conceder el año actual.

Sos 10 de Marzo de 1904.—El Administrador, Angel Lacosta.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, celebrado por este Ayuntamiento en el día 6 del actual, el mozo Francisco

Escudero Díaz, hijo de Vicente y Rosa, número 20 del reemplazo de 1904, ni persona que le representase en dicho acto, se le cita por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que se presente ante este Ayuntamiento durante el presente mes, ó ante la Exoma. Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza, el día que se señale para la revisión de excepciones de los mozos de esta villa, y pueda alegar cuanto á su derecho convenga, y ser tallado y reconocido según la Ley; advirtiéndole que si no lo hace se instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Magallón 11 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Ricardo Cebamanos.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y por término de quince días, contados desde el de la fecha, estará expuesto al público el proyecto del presupuesto extraordinario que ha de formarse para atender al exceso de gastos que resulta en el ordinario del año corriente, durante las horas de oficinas, para que durante dicho plazo, puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunas.

Morés 11 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Ignacio Jiménez Gil.

Rectificado por orden de la Superioridad el reparto de consumos para el presente año, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bijuesca 11 de Marzo de 1904.—El Alcalde, P. O., Antonio Larroy, Secretario.

Las plazas de Médico, Farmacéutico y Practicante, titulares de esta villa, se hallan vacantes, con el sueldo anual de 100, 25 y 20 pesetas respectivamente.

Los que deseen obtenerlas, las solicitarán dentro de treinta días, á contar desde la fecha. Los agraciados tendrán obligación de asistir como pobres á los guardias de este puesto y sus familias.

Ruesta 9 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Saturnino Iriarte.

No habiendo comparecido al acto de clasificación de soldados el mozo núm. 10 del sorteo de este año, Manuel Gaspar Lués, hijo de Mateo y Jacinta, natural de esta villa, se le cita por medio del presente, para que como último aviso, pueda concurrir ante este Ayuntamiento, el día 20 del corriente, á las diez, al objeto de que pueda ser tallado y reconocido y alegue lo que crea conveniente, para exceptuarse del servicio militar; advirtiéndole que de no comparecer, se le declarará prófugo con todas sus consecuencias.

Illueca 10 de Marzo de 1904.—El Alcalde, P. O., Vicente García.

Formados por la Junta municipal y representantes de los gremios de líquidos y alcoholes respectivamente, los repartos para hacer efectivo al Tesoro y recargo municipal, el cupo correspondiente á las especies por el impuesto de consumos en el año corriente, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días consecutivos, á contar desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que

aparezca inserto este anuncio, á fin de que durante ese período, puedan los contribuyentes formalizar sus reclamaciones, advirtiéndole que la mencionada Junta y representantes se hallarán reunidos en la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana del siguiente día al último en que haya expirado el plazo, para oír las observaciones verbales que estimen conveniente hacer.

Illueca 10 de Marzo de 1904.—El Alcalde, P. O., Vicente García, Secretario.

Por dimisión del que la desempeña, se hallará vacante, desde el 28 del actual, la titular de Médico Cirujano de esta villa, con la dotación de 3.000 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento y Junta municipal, que responden al pago.

Las solicitudes, en legal forma, se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 23 del actual; pasado dicho día se proveerá.

Arándiga 13 de Marzo de 1904.—El Alcalde ejerciente, Domingo Octande.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi Juzgado, y por la Escribanía del refrendatario, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de la Exoma. Sra. D.^a María del Carmen Aragón Azlor é Idiáñez, Duquesa de Villahermosa, propietaria, vecina de la villa y corte de Madrid, representada por el Procurador D. Narciso Vallés contra los herederos de Manuel Latorre Ochoa y Agueda Alegre Borobia y otros, sobre reivindicación de bienes en el monte del Castellar; en cuyos autos há recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—«En la ciudad de Zaragoza, á diez y seis de Enero de mil novecientos cuatro: el señor D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de la excelentísima Sra. D.^a María del Carmen Aragón Azlor é Idiáñez, Duquesa de Villahermosa, Condesa viuda de Guaqui, vecina de la villa y corte de Madrid, representada por el Procurador D. Narciso Vallés, bajo la dirección del Letrado D. Pascual Comín, contra los herederos de Manuel Latorre Ochoa y Agueda Alegre Borobia, ó sean sus hijos Manuel y Jacinto Latorre Alegre y sus nietos Jacinto, Fidel y María Gascón Latorre, casada ésta con Gregorio Martínez, y Agustín, Joaquín y Encarnación Gascón Latorre, menores de edad, representados por su padre Agustín Gascón, viudo de Lorenza Latorre Alegre; contra Manuel, Domitica, Andrea y Nazaria Espúñ Latorre y el marido de ésta Alejo Viñuales; Pedro, Salvador, Serafín y José María Latorre Gómez, menores de edad, representados por su madre Maximina Gómez Sangrós, viuda de Pedro Pablo Latorre Espúñ, hijo éste de la

difunta Concepción Espún Latorre, vecinos de Torres de Berrellén, á excepci6n de Alejo Viñuales y su esposa Nazaria Espún, que lo son de Zaragoza, y Andresa Espún, que lo es de Bardallur, con la calidad de herederos de Agustín Espún Bertol y Manuel Latorre Adé, y contra los demás herederos desconocidos de éstos y de su hijo Atanasio Espún Latorre, declarados todos en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado, sobre reivindicaci6n de varias fincas sitas en el monte del Castellar de esta ciudad».

Fallo: «Que debo declarar y declaro que las fincas comprendidas en los hechos noveno y undécimo de la demanda, con los asientos y demás circunstancias que les resultan y que se tienen aquí por reproducidas, y cualesquiera otras que los demandados detenten y tengan dentro del monte y término del Castellar, corresponden y pertenecen en propiedad y dominio á la excelentísima señora doña María del Carmen Aragón Azlor é Idiáquez, Duquesa de Villahermosa, Condesa viuda de Guaqui, como enclavadas en dicho monte, cuyas fincas, ó sea todas las que tengan ó cultiven dentro del repetido monte los indicados demandados deberán dejar á la libre disposici6n de la demandante; y asimismo declarar, como declaro, nulos y de ningún valor ni efecto los títulos que los demandados tuvieren á su favor de tales fincas, mandando en su consecuencia, que á su tiempo se expida lo necesario al señor Registrador de la propiedad de esta capital para que se cancelen las inscripciones que de las fincas reclamadas en estos autos se hubieren hecho en el indicado Registro á favor de los demandados y sus causantes, los referidos herederos de Manuel Latorre Ochoa y Agueda Alegre Borobia, sus hijos Manuel y Jacinto Latorre Alegre y sus nietos Jacinto, Fidel, María, Agustín Joaquín y Encarnaci6n Gasc6n Latorre, Manuel, Dominica, Andresa y Nazaria Espún Latorre, Pedro, Salvador, Serafín y José María Latorre Gómez, con la calidad de herederos de Agustín Espún Bertol y Manuela Latorre Adé y los demás herederos desconocidos de éstos y de su hijo Atanasio Espún Latorre. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma dispuesta por la Ley, á no ser que la parte actora prefiera su notificaci6n personal á los demandados, para lo cual solicitará la conducente. Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Marina».

Y habiéndose acordado, á solicitud de la parte actora, que la referida sentencia se notifique por medio de edictos en la forma dispuesta por la Ley de Enjuiciamiento civil respecto á los herederos desconocidos de Agustín Espún Bertol y Manuela Latorre Adé y de su hijo Atanasio Espún Latorre, declarados rebeldes, para que pueda tener lugar la inserci6n de los preinsertos particulares de sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificaci6n á los indicados herederos desconocidos del referido Atanasio Espún y á los que pretendan serlo además de los nombrados de los cónyuges Agustín Espún y Manuela Latorre, se expide el presente edicto en Zaragoza á cinco de Marzo de mil novecientos cuatro.—Manuel Marina.—Ante mí, Luis Moliner.

La Almunia.

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de primera instancia de La Almunia de D.^a Godina:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á don Juan de Torres Asensio, que falleció en la villa de Epila el día siete de Diciembre último, sin sucesi6n y sin haber otorgado testamento, para que en el término de treinta días, á contar desde su inserci6n en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir su derecho en legal forma; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en autos de ab-intestato promovidos por D. Cristóbal de Torres Asensio, solicitando la declaraci6n de herederos del nombrado D. Juan de Torres Asensio, en favor de sus hermanos D. Cristóbal, D.^a Petra, D.^a Vicenta, D. Escolástico, D. Mariano, D.^a Gregoria y D.^a Florentina de Torres Asensio.

Dado en La Almunia á once de Marzo de mil novecientos cuatro.—Miguel Sáiz.—El Actuario, Florencio Moya.

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de primera instancia de La Almunia de D.^a Godina:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Luciano Millán de Torres, que falleció en el pueblo de La Muela el dos de Octubre del año último, sin sucesi6n y sin haber otorgado testamento, para que en el término de treinta días, á contar desde su inserci6n en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á deducir su derecho en legal forma; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en autos de ab-intestato promovidos por D. Cristóbal de Torres Asensio, solicitando la declaraci6n de heredero del nombrado D. Luciano Millán de Torres en favor de sus primos hermanos y sobrinos Custodio Langa de Torres, Gregoria Pabla y Serafina Rodríguez de Torres, Pedro, Margarita y Tomasa de Torres, Mateo, Antonio y Serafín de Torres Díez y Juan, Cristóbal, Mariano, Vicenta, Petra, Escolástica, Gregoria y Florentina de Torres Asensio.

Dado en La Almunia á once de Marzo de mil novecientos cuatro.—Miguel Sáiz.—El Actuario, Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL

Testamentaria de D. José Aznárez.

Se abre concurso hasta el 23 del actual inclusive para admitir proposiciones de precios y muestras para adquirir 10.000 tejas puestas al pie de las obras del Hospicio provincial de Zaragoza.

Este Patronato se reserva aceptar la proposici6n que juzgue más procedente.

Los pliegos se dirigirán al Administrador del mismo, Juan Gonzalvo, Coso 32, primero.